

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2016-53
Demandante: COMINSUCAMPO
Demandado: DIEGO LASSO ZAPATA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 231

Guachené, Cauca, dieciséis (16) agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir sobre las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas por la Dra. PAOLA ANDREA VASQUEZ HENAO, apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con los dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO PREVIO de los **DERECHOS HERENCIALES** o de **CUOTA** que le puedan corresponder a la parte integrante como demandado señor **DIEGO LASSO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.555.829, al interior del PROCESO de PETICIÓN de HERENCIA identificado con el radicado No. 191423118400120190001500, siendo Causante el señor **JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ**, y demandante el señor **HENRY ANTONIO LASSO ZAPATA y OTROS**, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 124-75 91 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto -Cauca, o sobre los bienes inmuebles que les pudieren llegar a corresponder.

Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al citado Despacho Judicial a fin de que se sirva tomar nota de la medida y proceda en la forma y términos indicados en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO PREVIO de los **DERECHOS HERENCIALES** o de **CUOTA** que la parte integrante como demandado señor **DIEGO LASSO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.555.829, le puedan llegar a corresponder sobre el bien inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto -Cauca, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **124-7591**, en virtud al proceso de Sucesión Intestada de su padre el Causante **JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ**, y que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Caloto.

OFICIAR a la citada oficina, a fin de que se sirva tomar nota de la medida y proceda en la forma y términos indicados en Numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Expidiendo la certificación en donde conste la situación jurídica del bien y la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c3ae444e8471231977c2c31888d3de2c942ad0c86d6b704269e0840eed173**

Documento generado en 16/08/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>